

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/0,380/0,220.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 20,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 1.630.

Emplazamiento: Badajoz. Cerro del Viento, Ctra. de Olivenza y Ctra. de Valverde, en el T.M. de Badajoz.

Presupuesto en pesetas: 9.786.307.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico por construcción de un nuevo área residencial.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-015438.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 12 de febrero de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 16 de febrero de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se autoriza la transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general, de viajeros por carretera JE-066-BA Tamurejo-Cáceres.*

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes de la Junta de Extremadura, en uso de las competencias transferidas por R.D. 2.912/1979, de 21 de diciembre, ha resuelto autorizar la transmisión de la concesión administrativa del servicio de transporte público regular, permanente y de uso general, de viajeros por carretera JE-066-BA Tamurejo-Cáceres, a favor de la empresa «LISSETUR, S.L.».

Lo que se hace público, una vez cumplidos los requisitos a los que se condicionó la referida autorización, siendo a partir de la fecha

de publicación, responsable de los citados servicios el nuevo titular de las concesiones.

Mérida, 16 de febrero de 2001.

El Director General de Transportes,  
FELIX HERRERA FUENTES

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 6 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta del Acuerdo «Deutz-Diter, S.A.». Expte.: 5/2001, de la provincia de Badajoz.*

Visto el texto del Acta del Acuerdo alcanzado entre la Dirección de la empresa DEUTZ-DITER, S.A. de Zafra y el Comité de Empresa el 20-12-2000, relativo a condiciones para la continuidad en la realización del tercer turno de trabajo de citada mercantil y de conformidad con lo dispuesto con el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

### ACUERDA

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del

texto del Acta del Acuerdo que figura como Anexo de esta resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

### A N E X O

#### ACTA ACUERDO DE LA REUNION CELEBRADA ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2000, SOBRE CONDICIONES PARA LA CONTINUIDAD EN LA REALIZACION DEL TERCER TURNO DE TRABAJO

Asistentes:

Por la empresa

C. Pinto  
D. Navarro

Por el Comité de Empresa

C. Tomillo (Presidente y Delegado Sindical UGT)  
J. L. Zapata  
M. Pérez  
J. Contioso  
Alvaro Morán  
M. Bélmez  
A. Acosta  
Fco. Jiménez  
A. Zapata  
J. Domínguez  
Joaquín Garrido  
E. Rosas  
Blas Rodríguez  
Hernández Randós (Delegado Sindical CC.OO.)

Tras diversas reuniones, las partes llegan a un principio de acuerdo para continuar con el acuerdo del tercer turno que se viene realizando en base al acuerdo alcanzado el día 19 de diciembre del año 1996 y que se decide renovar en esta fecha, pactándose las condiciones que a continuación se exponen.

#### CONDICIONES

1.º - Se actualizará el listado de puestos de trabajo, listado que

incluirá en principio los puestos de trabajo a tres turnos que actualmente lo realizan. Este listado es inicial y no limitativo.

2.º - Se crea una comisión que vigilará el cumplimiento de este acuerdo, compuesta por dos integrantes de cada parte, de entre los participantes en la consecución de este acuerdo, comisión que será informada previamente, y en base a las necesidades justificadas de producción, emitiendo informes respecto a la conveniencia o no de la incorporación de dicho puesto de trabajo al tercer turno así como de la duración estimada para el mismo.

Esta Comisión en todo caso velará para que el tercer turno sea usado una vez que hayan sido agotadas las posibilidades de producción en el segundo turno, y también velará para que no se use el tercer turno de forma alternativa como segundo turno encubierto.

3.º - Todas las incorporaciones de nuevos puestos de trabajo a la relación inicial serán estudiadas por la Comisión anteriormente expuesta, recabando si fuese preciso los informes necesarios que justifiquen dicha incorporación, emitiendo dictamen en el sentido que se estime conveniente.

En caso de discrepancia se elevará informe a la Dirección General, quien determinará o no la nueva incorporación.

4.º - Los trabajadores que realicen su trabajo en los puestos que están incluidos en el listado inicial cobrarán, por expectativa, la cantidad de 6.800 ptas. brutas mensuales.

Si este trabajador, que está incluido en el listado de tres turnos, realizase su trabajo en el turno de trabajo que se le conoce como turno de trabajo de noche, percibirá en lugar de las 6.800 ptas. antes aludidas, la cantidad de 16.121 ptas. brutas mensuales, y también percibirá en concepto de nocturnidad o velada el importe equivalente al 25% de su salario base más antigüedad en la forma prevista para dicho concepto en el E.T. vigente.

Dichas cantidades serán revisadas de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el convenio colectivo de empresa a partir del día 31 de diciembre de 2001.

Para percibir los conceptos anteriormente señalados, los trabajadores deberán estar incluidos en la relación de puestos de trabajo a tres turnos como ya se ha dicho, en relación que se revisará trimestralmente, de forma que el derecho a percibir las cantidades anteriormente indicadas terminará trimestralmente o se renovará por trimestres completos.

Todos los trabajadores cuando llegue su periodo de vacaciones, y que hayan estado en los tres meses inmediatamente anteriores al del disfrute de sus vacaciones afectos al tercer turno, percibirán

las 6.800 ptas. brutas del concepto de expectativa. Si el trabajador en ese mismo periodo hubiese percibido en alguno de los meses indicados 16.121 ptas. brutas del turno de noche, en este caso, percibirá en el mes de vacaciones en lugar de las 6.800 ptas. brutas anteriormente mencionadas 16.121 ptas. brutas.

Se acuerda que el periodo de vacaciones no tenga efectos en los cálculos para los devengos de expectativa y cobro del importe acordado por el tercer turno.

Para el caso de los trabajadores eventuales que se no interrumpa su vinculación laboral con la empresa, se considerará no interrumpido el cómputo a efectos de expectativa y cobro del tercer turno la finalización de los contratos.

Para tener derecho a percibir las 16.121 ptas. al mes señaladas, el trabajador deberá realizar al menos una jornada nocturna completa dentro de ese mes, si al mes siguiente no realizase al menos nuevamente una jornada nocturna completa tendrá derecho a percibir la cantidad de 6.800 ptas. del concepto de expectativa hasta finalizar el trimestre.

En el caso de que algún trabajador afecto al tercer turno tuviese que ser sustituido, por encontrarse enfermo o accidentado, podrá ser sustituido por otro trabajador, siguiéndose el proceso de alta en la forma indicada anteriormente y teniendo derecho en ese mes el sustituto a percibir la misma cantidad que tiene derecho el trabajador a que sustituye.

A partir de la tercera sustitución el trabajador sustituto se incorporaría al listado trimestral de expectativa.

Aquellos trabajadores que se accidenten, con baja laboral, si percibían este plus al ocurrir el accidente, continuarán percibiéndolo durante el periodo de baja laboral. Incorporado al trabajo lo percibirá o no si reúne los requisitos para percibir el mismo.

Las futuras incorporaciones al listado del tercer turno se realizarán por escrito y al menos con una semana de anticipación, salvo casos excepcionales de fuerza mayor o sobrevenidos.

5.º - El turno de noche a efectos de cobro se considerará siempre de 8 horas de trabajo efectivo.

6.º - Cuando entre semanas existan días recuperados y/o festivos, se garantizará al personal de noche coincidente con los días indicados cambiar al turno de tarde en la forma siguiente:

Se repartirá la decisión de la forma siguiente. A saber: 2/5 decisión de la empresa y 3/5 decisión de los representantes de los trabajadores, redondeándose los decimales de día de forma natural.

La representación de los trabajadores en el mes de enero de cada

año, presentará por escrito a la empresa los días por ellos señalados.

7.º - La empresa garantiza el transporte del turno de noche de los viernes en las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo.

8.º - El periodo de vigencia que las partes acuerdan para este pacto, es el periodo comprendido desde el 1-1-2001 al 31-12-2004.

9.º - Salidas en el tercer turno a médicos. Los trabajadores que estén realizando el tercer turno de trabajo y tengan al día siguiente que desplazarse de Zafra para ir al médico previa comunicación con la justificación de la cita, y posterior justificación de la asistencia a dicho centro hospitalario, tendrán derecho a un permiso retribuido de la siguiente forma y escala:

Cita médica entre las 8 h. y las 9 h. podrá salir a las 4 horas de la madrugada.

Cita médica entre las 9 h. y las 10 h.: Podrá salir a las 4 h. 30 minutos.

Cita médica entre las 10 h. y las 12 h. podrá salir a las 5 horas.

10.º - Cuando la salida a médicos sea para el propio trabajador y para Zafra, siempre que sean especialistas los médicos que tengan que visitarse, podrá salir con permiso retribuido y en razón de la misma escala expuesta anteriormente, aportando tanto antes como después los correspondientes justificantes de la Seguridad Social.

ULTIMO.—Las partes deciden remitir, para dar conocimiento, el presente acuerdo a la Dirección General de Empleo de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Y sin más condiciones que señalar, confeccionada esta Acta, leída por los participantes, la firman dando conformidad a la misma en Zafra a día 20 de diciembre del año 2000.

---

**RESOLUCION de 6 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta del Acuerdo «Deutz-Diter, S.A.». Expte.: 6/2001, de la provincia de Badajoz.**

Visto el texto del Acta del Acuerdo alcanzado entre la Dirección de la empresa DEUTZ-DITER, S.A. de Zafra y el Comité de Empresa el 21-12-2000, relativo al nuevo sistema de incentivos de la Sección de Poleas de citada mercantil, y de conformidad con lo dispuesto